



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FCT 7639/2019/20/1/CFC1
"Monge, s/ recurso de casación"

Registro N°: 576/23

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 6 días del mes de junio de dos mil veintitrés, se reúne la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por el juez Guillermo J. Yacobucci como presidente y los jueces Angela E. Ledesma y Alejandro W. Slokar como vocales, asistidos por la Secretaria de Cámara, Mariana Andrea Tellechea Suárez, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto en la presente causa N° **FCT 7639/2019/20/1/CFC1** del registro de esta Sala, caratulada "**Monge, s/recurso de casación**". Representa al Ministerio Público Fiscal el doctor Javier Augusto De Luca, por la defensa de Monge el Defensor Público Oficial, doctor Ignacio Francisco Tedesco y, por la Unidad Funcional para la Asistencia de Menores de 16 años el doctor Marcelo Carlos Helfrich.

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto resultó designada para hacerlo en primer término la jueza Ledesma y, en segundo y tercer lugar los doctores Slokar y Yacobucci, respectivamente.

La señora jueza **Angela E. Ledesma** dijo:

I. La Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, el 13 de marzo de 2023, resolvió "Rechazar los recursos interpuestos por la defensa de Monge contra las resoluciones N° 460 de fecha 23 de noviembre y la S/N de fecha 08 de diciembre, ambas del 2022 y, en consecuencia, confirmar

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



las resoluciones recurridas en todo lo que fuere materia de apelación”.

II. Contra dicha decisión interpuso recurso de casación el Defensor Público Oficial de Monge, que fue concedido por el Tribunal mencionado el 20 de abril de 2023.

III. Luego de hacer una reseña de los antecedentes del caso, el recurrente criticó la decisión por valorarse el delito atribuido y la escala penal del mismo como principal parámetro para denegar la excarcelación.

Al respecto, destacó que “Cuando la prisión preventiva es utilizada en reemplazo de la pena, se vulnera el principio de inocencia y se bastardea la finalidad propia de la prisión cautelar, haciéndola funcionar como una pena anticipada, lo que la Constitución y los Pactos de Derechos Humanos incorporados a ella precisamente descalifican”.

Agregó que “(...) pretender aseverar que la escala penal del delito investigado sería un impedimento para lo peticionado es inadmisibles, puesto que si se aceptara el argumento de que las escalas penales constituyen una presunción de que el imputado intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer el proceso se destruiría el principio de inocencia al invertirse la carga de la prueba, obligando a la persona a probar que no se fugará o entorpecerá las actuaciones”.

Asimismo, consideró que la decisión cuestionada es arbitraria por carecer de fundamentación suficiente.

Expuso que los magistrados soslayaron la existencia de arraigo domiciliario y la situación familiar de Monge.

Al respecto, destacó que Monge es de nacionalidad argentina, de 37 años, reside en la localidad de Goya, Corrientes, junto a su grupo familiar constituido por su pareja, con quien tiene 2 hijos en común,

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CÁSAACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#37669376#371584377#20230606102825441



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FCT 7639/2019/20/1/CFC1
"Monge, s/ recurso de casación"

F. (de 4 años) y D. (de 11 meses). Asimismo, junto a ellos viven otros dos hijos de la Sra. , correspondientes a una relación anterior.

A su vez, resaltó que, de la entrevista mantenida entre la Defensora de primera instancia y la pareja del imputado, se desprende que "(...) su situación económica es grave, ya que subsiste con los aportes que realizan los progenitores de sus hijos mayores, así como con lo que percibe de la asignación universal por hijo, monto escaso que no puede reforzar con ingresos laborales puesto que se ve impedida de procurarse una ocupación, al dedicarse exclusivamente al cuidado de los niños".

Indicó que no debe soslayarse que el hijo menor del imputado nació prematuro y tiene problemas de salud, lo que demanda una atención especial y una erogación extra, ni la conclusión del informe socio ambiental incorporado por la defensa que advierte que la familia de Monge atraviesa una situación de vulnerabilidad social.

Expresó que las circunstancias descriptas, junto a la precaria situación económica de Monge, además de reducir el riesgo de fuga, indican factores de vulnerabilidad del grupo familiar que hace necesario un enfoque humanitario sobre la cuestión.

Refirió que en caso de que se considere que el riesgo de fuga subsiste existen medidas alternativas a la prisión preventiva previstas en el art. 210 CPPF, tales como la prohibición de salida del país, la retención de documentos de viaje y el seguimiento mediante pulsera electrónica.

Por último, señaló que los magistrados omitieron considerar que no es posible que Monge pueda poner en riesgo

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



el devenir de la investigación por cuanto las pruebas ya han sido recolectadas y se encuentran custodiadas por el tribunal.

Finalmente, solicitó que se conceda la libertad a Monge bajo caución juratoria o bajo las condiciones que se estimen adecuadas al caso, o en subsidio la prisión domiciliaria.

Citó doctrina y jurisprudencia atinente a sus argumentos.

Hizo reserva del caso federal.

IV. En la oportunidad prevista por el art. 465 bis, en función de los arts. 454 y 455 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 26.374) se presentó la defensa y se remitió a lo sustancial a los argumentos expuestos en el recurso de casación. Asimismo, solicitó la exención del pago de costas.

Por su parte, Marcelo Helfrich, Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría General de la Nación, a cargo de la Unidad Funcional para la Asistencia de Menores de 16 años, expuso que "(...) a partir de la entrevista telefónica mantenida con la Sra. (...) - concubina del Sr. Monge y referente propuesta-, y de la información vertida en las presentes actuaciones adelanto mi opinión favorable respecto a la concesión del arresto domiciliario solicitado, fundado ello en razones humanitarias y con el único fin de garantizar la satisfacción del Interés Superior de los niños a quienes aquí represento puesto que considero que la presencia diaria en el hogar del peticionante favorecerá el cuidado, la atención y contención emocional necesarias para un adecuado desarrollo de aquellos".

Indicó que "el objetivo del legislador mediante la reforma de la Ley 24.660 ha sido garantizar y preservar el normal desarrollo integral de los niños y niñas, y que una solución justa exige dar preeminencia al Interés Superior de los mismos por encima de cualquier tipo de pautas claramente

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#37669376#371584377#20230606102825441



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FCT 7639/2019/20/1/CFC1
"Monge, s/ recurso de casación"

ordenatorias. Es decir, ni la edad de los niños (...) ni el género del progenitor pueden ser tomados de otra manera".

Alegó que "(...) la necesidad de asistencia integral de mis representados es susceptible de ser brindada de una mejor manera con la presencia de su padre en el hogar en razón de lo manifestado por la Sra. sobre la situación de vulnerabilidad que atravesaba el grupo familiar a partir de la detención del peticionante al ser ella quien quedó en solitario con la responsabilidad de la crianza de sus hijos con escasos recursos económicos y sin contar con ayuda para cuidar de los niños al menos para poder salir a trabajar y satisfacer con esos ingresos las necesidades básicas de la familia".

Así, afirmó que "(...) de concederse el arresto domiciliario en favor del Sr. Monge, el verdadero beneficio recaería sobre los niños, privilegiando así sus derechos y garantías los que hallan fundamento acabado en los arts. 3°, 16° y cdtes. de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin perjuicio de ello, también la Sra. dejaría de estar tan exigida al ser relevada de la responsabilidad de crianza de sus hijos con la presencia del peticionante en el hogar, permitiendo además que ella no sólo pueda recuperar su salud física sino también salir a trabajar para incrementar los ingresos y así mejorar la situación de vulnerabilidad económica que atraviesa la familia en la actualidad".

Además, destacó que si bien ni T. ni G. son hijos biológicos de Monge el rol paterno de cuidados y contención afectiva desempeñado por nombrado respecto de aquellos ha importado un vínculo esencial a la hora de ponderar su importancia en la dinámica familiar, y en particular en el

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#37669376#371584377#20230606102825441

normal desarrollo de los niños.

V. En primer término, corresponde señalar que Monge se encuentra procesado como coautor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por el número de intervinientes y por encontrarse en cercanías de establecimientos de enseñanza, tipificado por los artículos 5 inc. "a" y "c"; y 11 inc. "c" y "e" de la ley 23.737, en concurso ideal (art. 45 y 54 del código penal).

VI. a. Entiendo que deviene necesario hacer una reseña de los antecedentes del caso.

En el marco de la presente causa, la defensa de Monge solicitó la excarcelación del nombrado y en subsidio la prisión domiciliaria en los términos del art. 210 inc. "j" del CPPF. Al respecto, destacó el carácter excepcional de la prisión preventiva y la ausencia de riesgos procesales. Resaltó el buen comportamiento que tuvo Monge durante el procedimiento, e hizo énfasis en que la investigación no es compleja, que los presuntos autores se encuentran identificados y que la prueba secuestrada ya está bajo custodia. Precisó que Monge tiene arraigo, toda vez que reside junto a su pareja y sus dos hijos menores de 4 años y 8 meses de edad. Asimismo, indicó que tiene otro hijo de 8 años de edad de su anterior pareja. También expuso que Monge trabaja como albañil. En cuanto a su salud, le habrían diagnosticado sífilis desde temprana edad sin recibir tratamiento adecuado, agregando que no contar con trabajo registrado no podría ser un impedimento para acceder a la libertad.

Ante ello, la Jueza corrió vista al Defensor Público de Menores e Incapaces, quien requirió la realización de un informe socio-ambiental practicado por una asistente social dependiente de la justicia ordinaria, de la Delegación de Desarrollo Social de la provincia de Corrientes o bien de la

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#37669376#371584377#20230606102825441



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FCT 7639/2019/20/1/CFC1

"Monge, s/ recurso de casación"

municipalidad, de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal o de una ONG, a fin de constatar el estado en que se encuentran los menores de edad convivientes, su desarrollo emocional, si se encuentran escolarizados y si tienen sus necesidades básicas satisfechas y todo dato que se estime corresponder. Asimismo, indicó que no se oponía a la concesión de la excarcelación y las medidas de coerción ofrecidas, y requirió que se de intervención al Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y la Familia - Ministerio de Desarrollo Social Murcia 59 - B° Apipé - Corrientes, ya que dicho organismo podría dar una cobertura y seguimiento especializado.

Por su parte el representante del Ministerio Público Fiscal solicitó que se rechace la solicitud de la defensa invocando la pena en expectativa del delito imputado, las circunstancias y naturaleza del hecho; que Monge formaría parte de una organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes; y la posibilidad de que obstruya u oculte pruebas toda vez que existen diligencias pendientes de realización (pericia química sobre la sustancia secuestrada, pericias tecnológicas de los aparatos electrónicos incautados y su posterior análisis, entre otras varias medidas dispuestas), cuyos resultados puede arrojar luz sobre los hechos materia de investigación y eventualmente identificar cómplices de las maniobras que se le atribuyen y/o proveedores. Asimismo, expuso que aun cuando el imputado cuenta con arraigo domiciliario y familiar, o carezca de antecedentes, lo cierto es que ésta sola circunstancia, en función del resto de los elementos sopesados, carece de sustento suficiente para neutralizar los riesgos procesales

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



enunciados. Respecto a la situación de salud alegada por la defensa indicó que, hasta el momento, no se encuentra acreditada en la causa. En cuanto a los hijos menores de Monge, expuso que, si bien no se ha requerido un informe socio ambiental sobre la situación de los niños y el grupo familiar, o un informe psicológico a fin de determinar el desarrollo y estado emocional de los menores, indicó que la mera existencia de los hijos menores no puede ser valorado positivamente cuando no se descarta que el delito endilgado al imputado resulte perjudicial para los niños. Finalmente, respecto de las demás medidas morigeradas, consideró que no resultarían suficientes para garantizar la sujeción del imputado al proceso.

Asimismo, se incorporó un informe socio ambiental confeccionado el 18/11/22 por la Policía Federal Argentina.

Seguidamente, el 23/11/22 la jueza del Juzgado Federal de Goya, Corrientes, en consonancia con lo expuesto por el fiscal, resolvió rechazar la excarcelación y la prisión domiciliaria solicitadas por la defensa. Ponderó la escala penal prevista para el delito endilgado, la existencia de antecedentes penales, la intervención de varios imputados en el hecho y la posibilidad de que Monge destruya, oculte o se ponga en contacto con otros miembros de la organización.

Agregó que en orden a la situación de los hijos de Monge no se acreditó que estén abandonados por la familia y su madre, como así tampoco que Monge pudiera tener problemas de salud y que éste fuera un obstáculo para su detención.

Ante ello, la defensa oficial apeló esa decisión por entender que no existe ningún indicio que presuma que Monge va eludir la acción de la justicia ni entorpecer la investigación. Asimismo, expuso que no se valoraron las medidas alternativas a la prisión preventiva tales como prohibición de salida del país, comparecencia mensual, prisión

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#37669376#371584377#20230606102825441



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FCT 7639/2019/20/1/CFC1
"Monge, s/ recurso de casación"

domiciliaria, como así tampoco las condiciones personales de Monge.

Radicalizadas las actuaciones ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, el representante del Ministerio Público Fiscal mantuvo los argumentos expuestos oportunamente y postuló el rechazo de la solicitud de la defensa.

Por su parte, la defensa acompañó un informe socio ambiental elaborado el 20/01/2023 por personal del Ministerio de Desarrollo Social, en el domicilio de la Sra. , pareja de Monge, y un acta de entrevista personal mantenida por la nombrada con la Defensora de Monge. Asimismo, puso de resalto la situación de vulnerabilidad que atraviesa el grupo familiar especialmente, la pareja de Monge, , quien es madre de 4 menores de edad, dos de los cuales G. de 8 años y D. de 11 meses, tienen problemas de salud.

En dicho informe socio ambiental , pareja del imputado informó que convive en el domicilio con sus cuatro hijos menores de edad: A.T.A de 14 años; M.G.E.O de 8 años; M.F.A de 4 años; y M.D de 11 meses. Indicó que es ama de casa y que alquila dicha vivienda. En cuanto a la situación económica expuso que los ingresos familiares provienen de la cuota que le pasan los padres de sus dos hijos mayores, la asignación universal por los cuatro niños y la tarjeta alimentar; y destacó que en ocasiones le resulta imposible satisfacer las necesidades del grupo familiar, que le gustaría trabajar pero que no puede hacerlo porque se dedica al cuidado de sus hijos. Asimismo, indicó que su hijo menor es prematuro, y que necesita realizarse estudios de su cabeza porque tiene episodios en los que al llorar se

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

9



#37669376#371584377#20230606102825441

desvanece. Refirió que sus hijos asisten al colegio. Por último, manifestó que necesita cama, colchón, frazada y módulos alimentarios.

Finalmente, la profesional actuante concluyó que "En este momento se trata de una familia monoparental, que se encuentra en condiciones habitacionales que no serían óptimas. Están en una vivienda alquilada, cuentan con los servicios de luz, agua y cable.- En general el grupo familiar se encuentra en buen estado de salud, independientemente de la salud del menor que está en estudio. - Desde lo observado considero que es un grupo familiar con vulnerabilidad social, no pudiendo satisfacer' plenamente sus necesidades".

En la entrevista del día 19/01/23 , pareja del imputado, manifestó que "Mi situación familiar y económica es grave, le cuento me mantengo todos los meses con los siguientes ingresos, \$ 55.000 de la asignación universal por hijo, \$ 5000 que me da el padre de mi hijo T. de 14 años de edad, \$ 2500 que me da el padre de mi hijo G. de 8 años y vendo helados de agua a los vecinos, que hago en mi casa porque no puedo salir a trabajar a \$ 30 cada uno. Con ese dinero, pago \$ 22.000 de alquiler, que es el lugar más barato que conseguí porque antes pagaba \$10.000 y me tuve ir. Me mude con mis hijos a , este lugar, me queda más cerca del colegio, así que los chicos no van a faltar más a clase. Con el resto del dinero le doy de comer a mis hijos y pago los estudios y médicos que necesitan. Mis hijos T. y F., no tienen problemas de salud, gracias a Dios. Mi hijo G. de 8 años, tuvo meningitis y quedó con secuelas por tanto debo hacerle los controles. Y mi hijo D. de 11 meses, nació prematuro, tiene problemas de salud, su pediatra me derivó a un Neurólogo, el Dr. Fernández que le ordenó una tomografía y recién conseguí turno para el 16 de febrero en forma privada porque el hospital no tiene turno y me sale \$

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#37669376#371584377#20230606102825441



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FCT 7639/2019/20/1/CFC1

"Monge, s/ recurso de casación"

5000 y ya me aviso el Dr. Que el próximo paso es derivarme al cardiólogo, para hacerle un control completo a mi bebe. Respecto a mi situación personal, (...) no me siento bien, soy anémica, estoy pesando 43 kgs, y no me puedo hacer ver porque no tengo los medios y en el hospital para conseguir un turno tengo que ir a la madrugada y no puedo dejar a mis hijos solos".

El 28/02/23 la defensa acompañó un certificado de atención médica suscripto el 16/02/23 por el Dr. Gustavo Fernández, especialista en neurología, respecto del niño D., hijo menor del imputado, informando que se trata de un paciente de 1 año, con antecedentes de prematurez. Se prescribe TC de cerebro.

La Defensora Pública de Menores e Incapaces, presentó un escrito en el que expuso que de la documentación obrante en la causa se constata la extrema vulnerabilidad del grupo familiar de Monge; por lo que se expidió a favor de la solicitud de la defensa.

Con fecha 6/03/23 se realizó la audiencia prevista en el art. 454 CPPN. En primer lugar, la defensa del imputado manifestó el sostenimiento y ratificación del recurso de apelación oportunamente interpuesto. Postuló la nulidad de la resolución recurrida por falta de fundamentación (art. 123 CPPN), por cuanto la jueza abordó los riesgos procesales y las condiciones personales de Monge en forma genérica, sin atender a las pautas fijadas por los arts. 210, 221 y 222 del CPPF. Asimismo, expuso las condiciones personales de Monge como su estado de salud que surgen del informe socio ambiental realizado a requerimiento de la defensa.

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



Alegó que el Sr. Monge se encuentra privado de su libertad desde noviembre del año 2022, e hizo referencia al traslado respecto del nombrado más cerca de su domicilio en la ciudad de Goya, Corrientes. Por su parte, mencionó que la situación procesal de Monge se encuentra resuelta, estando impugnado el auto de procesamiento dictado en su contra. Además, resaltó que otros coimputados se encuentran en prisión domiciliaria.

Por otro lado, en cuanto a la resolución del 8/12/22 sostuvo que no se dio cumplimiento al plazo procesal establecido por los arts. 306 y 309 del CPPN para establecer la situación procesal de Monge.

Solicitó que, en caso de rechazarse los planteos realizados, se requiera a la juez a quo la fijación de un plazo de duración para la prisión preventiva.

Asimismo, expuso que se tenga presente el arraigo de Monge, acreditado con el último informe socioambiental realizado, y ofreció como posible tutora del nombrado a la Sra. (pareja del imputado), quien consintió esa posibilidad dado que se ve impedida de salir a trabajar.

A su turno, la Defensora de Menores e Incapaces indicó que Monge es padre de dos menores de edad, F. de 4 años y D. de 1 año, además de conformar un grupo familiar estable junto a la Sra. quien, a su vez, es madre de otros dos menores, T. de 14 años y G. de 8 años. Hizo referencia a la documentación agregada por la defensa y expuso que de los mismos surge que el niño D. M de 1 año tiene antecedentes de prematuridad y que se le indica tomografía; que el grupo familiar se encuentra atravesando dificultades económicas; y que la pareja del imputado no puede trabajar porque se encuentra al cuidado de sus 4 hijos. Finalmente hizo referencia a la conclusión del informe socioambiental, donde se puso de resaltado que el grupo familiar de Monge es

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#37669376#371584377#20230606102825441



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FCT 7639/2019/20/1/CFC1

"Monge, s/ recurso de casación"

socialmente vulnerable, no pudiendo satisfacer plenamente sus necesidades.

Por ello, manifestó su no oposición al pedido de la defensa de que se otorgue al imputado una medida morigeradora de la prisión preventiva, conforme el Interés Superior del Niño, el principio de intrascendencia de la pena a terceros y las 100 Reglas de Brasilia.

Finalmente, el representante del Ministerio Público Fiscal, ratificó su no adhesión a los recursos de apelación interpuestos, en el entendimiento de que las resoluciones recurridas se encuentran debidamente fundadas, conforme lo previsto en el art. 123 del CPPN. Expuso que el planteo formulado por la defensa se corresponde específicamente con un pedido de libertad por vencimiento de los plazos previstos para resolver la situación procesal del imputado, que debe ser rechazado ya que los mismos resultan meramente ordenatorios para los jueces.

Resaltó que Monge fue procesado junto a otras personas por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por el número de intervinientes. Destacó las discordancias existentes entre los informes socioambientales incorporados, en cuanto al domicilio de Monge y su grupo conviviente, y la contestación de la vista de la Defensora de Menores e Incapaces, en cuanto a que, en el caso, no se encontraban comprometidos los derechos de los menores. Además, ponderó la gravedad del hecho. Por lo expuesto, solicitó el rechazo de los recursos interpuestos y la confirmación de las resoluciones atacadas.

En uso del derecho de réplica, tanto la Defensa Oficial como la Defensora Pública de Menores e Incapaces,

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

13



#37669376#371584377#20230606102825441

aclararon que en la audiencia se estaban tratando de manera conjunta dos incidentes relacionados con Monge, correspondiendo la intervención de la Defensora Pública de Menores e Incapaces sólo en el Incidente N° 20, donde se plantea la excarcelación y las medidas morigeradas en subsidio; y que el incidente N°29 es un planteo de inmediata libertad en los términos de los plazos procesales previsto en los artículos 306 y 309. Asimismo, la defensa realizó aclaraciones respecto del domicilio del imputado, destacando que el domicilio que dio Monge en su declaración indagatoria es el de su familia de origen, que su familia compuesta por los cuatro niños y su concubina estaba en un proceso de cambio, siendo su domicilio actual en conforme el informe del 7/2/23.

Finalmente, el 13/3/23, la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, confirmó el rechazo. Para así decidir, los magistrados destacaron que, si bien el imputado tiene arraigo domiciliario y familiar, existen otros elementos que hacen presumir que, de recuperar su libertad, el imputado no se someterá al proceso penal seguido en su contra, como ser la falta de arraigo laboral, la gravedad del hecho investigado, la pena en expectativa, la existencia de antecedentes penales, y su comportamiento durante el allanamiento en el cual se lo detuvo, donde intentó darse a la fuga. Asimismo, expuso que el planteo originario de la defensa no versó sobre la situación de los hijos menores o sobre su estado de salud.

b. Ahora bien, en primer orden corresponde señalar que el Código Procesal Penal Federal en los arts. 14, 16 y 17, en concordancia con los arts. 18, 75 inc. 22 de la CN; 7 y 8 CADH y 9 y 14 PIDCyP, regula expresamente que las disposiciones que coarten la libertad personal deben interpretarse restrictivamente, en tanto que las limitaciones

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#37669376#371584377#20230606102825441



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FCT 7639/2019/20/1/CFC1

"Monge, s/ recurso de casación"

a derechos fundamentales sólo pueden ejercerse de conformidad con los principios de idoneidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad. Es decir que la interpretación que debe hacerse en cuanto a la aplicación de las medidas restrictivas de la libertad, debe ser de carácter restrictivo, con apego en el principio *pro homine*.

Dichos principios exigen el análisis concreto de las circunstancias del caso, de modo que el derecho a permanecer en libertad solo puede ceder frente a peligro real de fuga u obstaculización de la investigación (arts. 221 incisos "a" y "c" y 222 del CPPF.), ello debidamente acreditado por elementos de prueba suficientes.

Así, teniendo en consideración los principios mencionados, el texto del art. 210 del CPPF ha establecido un orden progresivo respecto a la gravedad de la medida cautelar a imponer, resultando la prisión preventiva la más estricta y aquella que debe proceder sólo como *última ratio* (conf. art. 210 inc. k), en caso de que las demás restricciones a la libertad no sean suficientes para evitar el peligro de fuga del imputado y/o el riesgo de entorpecimiento del proceso.

c. Sentado lo expuesto, en primer lugar, habré de señalar que en lo que respecta a la excarcelación solicitada por la defensa considero que la resolución recurrida se encuentra adecuadamente fundada toda vez que los magistrados ponderaron que Monge al momento de su aprehensión intentó sustraerse de las fuerzas de seguridad para darse a la fuga. Al respecto, los jueces sostuvieron que "(...) al momento del allanamiento realizado en el marco de las actuaciones principales, en de la ciudad de Goya Corrientes, Monge intentó

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



darse a la fuga. En efecto, del acta de procedimiento obrante en el sumario N° 69 de fs. 1645/1517, se lee textualmente: *'...la persona de sexo masculino al percatarse de la presencia policial sin mediar palabras emprende de forma veloz una fuga del lugar saltando muro perimetral lindante a la vivienda allanada descartando dos celular en plena huida sobre la vivienda lindera. Conforme a ello el personal Cabo 1° (...) procede a dar persecución del mencionado sin perderlo de vista logrando su aprehensión al NN que a posteriori ya identificado resultó ser Monge' (sic)''.*

Estas consideraciones permiten descartar las alegaciones del recurrente en punto a que el tribunal no analizó los riesgos procesales, circunstancia que no encuentra apoyo teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas precedentemente.

No obstante ello, con respecto a la pretensión de que se aplique la prisión domiciliaria a modo de morigeración del encierro cautelar entiendo que la resolución que viene recurrida es arbitraria toda vez que los jueces omitieron dar respuesta a las alegaciones del defensor limitándose en afirmar que la prisión preventiva aparece como la única medida idónea para neutralizar los riesgos procesales, soslayando la existencia de arraigo domiciliario y la situación familiar de Monge: padre de tres niños menores de edad, presentando el más chico diversos problemas de salud.

Así pues, toda vez que la defensa invocó la posible vulneración al interés superior de los niños habré de ingresar al tratamiento de los agravios traídos por los recurrentes, en tanto la cuestión, con motivo de la índole de los planteos, no admite demora.

En efecto, de las constancias del caso se desprende que Monge tiene tres hijos de 8, 4 y 1 año de edad; los dos últimos viven con , madre de





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FCT 7639/2019/20/1/CFC1
"Monge, s/ recurso de casación"

los niños y pareja del imputado, en el domicilio ubicado en , Goya, Corrientes. A su vez, tiene dos hijos más, todos ellos menores de edad, que viven en el mismo domicilio.

Pero incluso, dejando de lado la cuestión etaria del informe socioambiental realizado por la Delegación de Desarrollo Social de la provincia de Corrientes en la ciudad de Goya, a cargo de la Dra. Mónica Celes, así como del acta de entrevista personal mantenida por con la Defensora del imputado, se desprende que el grupo familiar se encuentra atravesando dificultades económicas resultando, en ocasiones, imposible satisfacer las necesidades, se solventarían únicamente con los aportes que realizan los progenitores de los hijos mayores de la pareja del imputado (\$5.000 y \$2.500), la asignación universal por hijo (\$55.000) y la tarjeta alimentar; a la vez que la pareja del imputado no puede producir ingresos propios dado que debe permanecer en el domicilio al cuidado de sus hijos, siendo que tal actividad de ser asumida por Monge permitiría superar dicha situación.

Asimismo, más allá de que los niños se encuentren escolarizados y con atención médica, el cuidado de las necesidades que naturalmente presenta un niño de un año de edad que nació prematuro y que padece diversos problemas de salud -en ciertas ocasiones al llorar se desvanece-, difícilmente pueda ser afrontada por la madre en soledad, sin proyección en algún otro familiar adulto; máxime cuando también presenta problemas de salud -señaló ser anémica y estar pesando 43 kg- y que no puede gestionar un turno médico porque los mismos se asignan por la madrugada y no tiene con quien dejar los niños.

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

17



#37669376#371584377#20230606102825441

En consecuencia, lo expuesto precedentemente permite afirmar que la presencia de Monge en el hogar -tal como lo postuló la defensa- no solo contribuirá al cuidado y contención de sus hijos, sino también permitiría que la madre de los niños pueda salir a trabajar y realizar los tratamientos médicos necesarios.

Así pues, advierto que, en este punto, la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes no se ajusta a los lineamientos trazados en cuanto a la subsidiariedad de las medidas de coerción estatal ni a los parámetros exigidos por las normas vigentes que imponen dar preeminencia al interés superior del niño.

En efecto, en lo que refiere al interés superior del niño, cabe recordar que "Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño (...) A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos" (Corte IDH, Opinión Consultiva 17/2002, del 28 de agosto de 2002).

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que "(l)a consideración rectora del interés superior del niño que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, lejos de erigirse en una habilitación para prescindir de toda norma jurídica superior, constituye una pauta cierta que orienta y condiciona la decisión de los tribunales de todas las instancias llamados al juzgamiento de los casos, incluyendo, obviamente, a la Corte cuando procede a la hermenéutica de los textos constitucionales" (Fallos

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#37669376#371584377#20230606102825441



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FCT 7639/2019/20/1/CFC1

"Monge, s/ recurso de casación"

324:975).

Por último, corresponde exhortar al magistrado para que -en virtud de la nueva situación en la cual los niños pasarán a estar también bajo el cuidado de su progenitor-, se adopten las medidas de control y resguardo periódicas a través de profesionales designados al efecto con el fin de determinar si se satisfacen las necesidades básicas de cuidado, contención, salud y educación de los nombrados; además de adoptarse todas aquellas medidas o derivaciones que el juez considere pertinentes para corroborar su estado actual y bienestar; ello con el objeto de garantizar de manera efectiva el interés superior del niño.

VII. En virtud de lo hasta aquí expuesto, propongo al acuerdo hacer lugar parcialmente al recurso de casación deducido, sin costas, casar la decisión recurrida y otorgar la prisión domiciliaria a Monge bajo las condiciones y forma que el caso exija, las cuales deberán ser fijadas por el juez interviniente (arts. 456, 471, 530 y 531 del CPPN; 210 inc. "j", 221 incs. "a" y "c", 222 CPPF; 10 del CP y 32, inc. "f", de la ley 24.660; 75 inc. 22 CN y 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño). Exhortar a la jueza del Juzgado Federal de Goya para que -en virtud de la nueva situación en la cual los niños pasarán a estar también bajo el cuidado de su progenitor-, se adopten las medidas de control y resguardo periódicas a través de profesionales designados al efecto con el fin de determinar si se satisfacen las necesidades básicas de cuidado, contención, salud y educación de los nombrados; además de adoptarse todas aquellas medidas o derivaciones que los juzgadores consideren pertinentes para corroborar su estado actual y bienestar; ello con el objeto de garantizar de

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



manera efectiva el interés superior del niño.

Tal es mi voto.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que, liminarmente, comparte con la jueza Ledesma que corresponde el rechazo de la pretensión con relación al *petitum* excarcelatorio.

De otra parte, en las particulares circunstancias de la especie, habrá de acoger favorablemente el reclamo intentado en lo relativo al arresto domiciliario formulado subsidiariamente. Ello, a partir de las circunstancias que han quedado resaltadas en las breves notas acompañadas por la defensa, en torno a la ausencia de valoración de la resolución en crisis respecto del interés superior del niño.

En virtud de lo expuesto, se propicia al acuerdo hacer lugar parcialmente al recurso de casación interpuesto por la defensa, sin costas, anular parcialmente la resolución recurrida y remitir las actuaciones al tribunal de origen a los efectos de que, tras recabar informes actualizados y previa intervención de las partes, se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad a las pautas aquí establecidas, las que de ningún modo implican anticipar juicio respecto de la procedencia -o no- del *petitum* defensista (arts. 471, 530 y ccds. CPPN).

Así lo vota.

El señor juez **Guillermo J. Yacobucci** dijo:

Que, en las particulares circunstancias del caso, adhiero a las consideraciones emitidas en el voto del colega que me precede en el acuerdo, Dr. Alejandro W. Slokar y, en consecuencia, me expido en idéntico sentido (arts. 471, 530 y concordantes del CPPN).

Así voto.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal, **RESUELVE:**





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FCT 7639/2019/20/1/CFC1
"Monge, s/ recurso de casación"

HACER LUGAR parcialmente al recurso de casación interpuesto por la defensa, sin costas y, por mayoría, **ANULAR** parcialmente la resolución recurrida y **REMITIR** las actuaciones al tribunal de origen a los efectos de que, tras recabar informes actualizados y previa intervención de las partes, se dicte un nuevo pronunciamiento de conformidad a las pautas aquí establecidas, las que de ningún modo implican anticipar juicio respecto de la procedencia -o no- del *petitum* defensorista (arts. 471, 530 y ccds. CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/19 CSJN) y remítase al Tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fdo. Guillermo J. Yacobucci, Angela E. Ledesma y Alejandro W. Slokar.

Ante mí: M. Andrea Tellechea Suárez.

Fecha de firma: 06/06/2023

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

